

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 174 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación SIGDEA E-2024-230094 del 08 de abril de 2024.	
Convocante(s):	FRAMAR M.R.V S.A.S
Convocada(s):	E.S.E UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO UNA
Medio de Control:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Cuantía:	\$45.862.528,30

En Barranquilla, hoy **11 de JUNIO de 2024**, siendo las **10:30 A.M.**, procede la Procuraduría 174 Judicial I para la Conciliación Administrativa, en cabeza de EURIPIDES CASTRO SANJUAN con la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL **en la modalidad NO PRESENCIAL SINCRÓNICA a través de** la plataforma Microsoft Teams integrada a Office 365, medio autorizado y dispuesto por la Procuraduría General de la Nación **de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación.**

Se deja constancia que esta audiencia está siendo grabada en audio y video, de lo cual han sido debidamente informados los intervinientes y hará parte del respectivo expediente digital, con el fin de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de los documentos correspondientes, así como la plena identificación y representación de los intervinientes e interesados.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

Se presenta la Dra. **LAURA YASMIN SERJE CARRILLO**, identificada con CC: 1.042.997.097 y TP: 353.969 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocante.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

Se presenta el Dr. **ALBERTO RAFAEL CALDERÓN ACOSTA**, con CC # 8.743.896 y TP 101.848 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Código 115 Grado 04-Jurídica, quien ha sido designado como apoderado especial por parte del Gerente de la ESE Dr. **PABLO ALBERTO DE LA CRUZ GÓMEZ** para actuar en representación de la convocada **E.S.E UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO UNA** dentro del presente asunto.

En este estado de la diligencia se deja constancia que le ha sido reconocida personería jurídica a los apoderados presentes y se solicita al Sustanciador del despacho Dr. JORGE ISAAC TABOADA CARDENAS, se sirva informar si ha sido radicada solicitud de aplazamiento y si se encuentran las partes convocante y convocada, quien informa que mediante auto de fecha **abril 30 de 2024** se admitió la solicitud de conciliación y se notificó a las partes. Se deja constancia que se notificó a la ANDJE para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que NO designaron apoderados para esta audiencia. Se deja constancia que fueron allegados los documentos que acreditan a los apoderados de las entidades convocadas y no se observan solicitudes de aplazamiento o memoriales por resolver.

El despacho resuelve: incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) e incorporar con los efectos ya referidos, y en caso de haber sido aportadas, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

En este estado de la diligencia, se exhorta a la parte convocante para que exponga sucintamente su posición, procediendo la Dra. **LAURA YASMIN SERJE CARRILLO**, a ratificar las siguientes, **PRETENSIONES:**

“(…) el reconocimiento y pago de las facturas que a continuación se relacionan, causadas por la prestación de servicios FUNCIONAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE TELEFONÍA IP CON ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS, durante el periodo comprendido durante los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JULIO de 2022, por valor de \$45.862.528 (CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/C CON TREINTA CENTAVOS):

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

FACTURA	FECHA	VALOR BRUTO	IVA	TOTAL A PAGAR
ESEU-102	03-5-2022	\$9.634.985.00	\$1.830.647.15	\$11.465.632.15
ESEU-104	23-05-2022	\$9.634.985.00	\$1.830.647.15	\$11.465.632.15
ESEU-106	28-06-2022	\$9.634.984.87	\$1.830.647.13	\$11.465.632.00
ESEU-107	09-08-2022	\$9.634.984.87	\$1.830.647.13	\$11.465.632.00
TOTAL				\$45.862.528,30

Se corre traslado de las pretensiones a la convocada:

E.S.E UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO UNA, por intermedio del Dr. **ALBERTO RAFAEL CALDERÓN ACOSTA** manifiesta que a su representada **SI LE ASISTE ÁNIMO CONCILIATORIO**, en los siguientes términos:

Los miembros del Comité de Conciliación manifiestan que, ante las evidencias de prestación de servicio existe viabilidad de reconocimiento y trámite de pago por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE OCHO PESOS (\$45.862.528)**; aplicadas las retenciones el valor a cancelar es de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$42.837.144)**, razón por la cual la ESE Universitaria del Atlántico propone realizar el pago en tres cuotas mensuales cada una por valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CUARENTA Y OCHO PESOS m/l. (\$14.279.048)** suma que resulta de la aplicación de las retenciones de ley. La primera cuota se cancelará dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que imparta la aprobación del Juez de control de legalidad de la conciliación.

Respecto del reconocimiento de intereses moratorios los miembros del comité de conciliación no acceden a la pretensión de reconocimiento, en razón a que en los contratos de prestación de servicios se estipuló claramente que el pago se daría dependiendo del flujo de caja de la institución.

La Dirección Financiera debe expedir el Certificado de Disponibilidad presupuestal para amparar el trámite de pago de la conciliación.

Adicional a lo anterior, se autoriza al Dr. Alberto Calderón Acosta, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, para ejercer la defensa de la ESE Universitaria del Atlántico, en el trámite de la solicitud de conciliación que se adoptan ante la Procuraduría 174 Judicial I para Asuntos Administrativos, por lo cual se deberá expedir el correspondiente poder.

Se corre traslado a la parte convocante de lo manifestado por la convocada, por lo que la Dra. **LAURA YASMIN SERJE CARRILLO** acepta de forma integral el acuerdo propuesto por **E.S.E UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO UNA** en los siguientes términos:

Valor total conciliado: **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ML (\$45.862.528)**.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

Valor neto a pagar previa deducción de las retenciones de ley: **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$42.837.144).**

FORMA Y PLAZO DE PAGO: La suma anterior, será cancelada mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad convocante en tres pagos iguales a razón de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ML (\$14.279.048)**. El primero dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación del acuerdo por parte del juez, el segundo dentro de los 60 días siguientes a la fecha de aprobación del acuerdo por parte del juez y el tercero y último, dentro de los 90 días siguientes a la aprobación del acuerdo por parte del juez. La convocante **FRAMAR M.R.V S.A.S** se obliga a actualizar el certificado de cuenta bancaria una vez se imparta la aprobación judicial del acuerdo por parte del juez, a efectos de que se inicie la realización de los pagos en los términos indicados.

INTERESES: La convocada **E.S.E UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO UNA** NO reconocerá intereses moratorios sobre la suma aquí acordada.

El suscrito Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ **(siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago)** y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público.

En consecuencia, una vez garantizado el debido proceso, **SE DECLARA LA CONCILIACIÓN ENTRE LA CONVOCANTE FRAMAR M.R.V S.A.S Y E.S.E UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO UNA**, por lo que se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Barranquilla, para efectos de control de legalidad, advirtiéndole a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán**

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las **11:08 p.m.** Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente.



EURIPIDES JOSE CASTRO SANJUAN
Procurador 174 Judicial I para Asuntos Administrativos

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 118 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación No E-2024-268354 IUC I-2024-3627158 Interno XXX Fecha de Radiación: 24 de ABRIL 2024 Fecha de Reparto: 25 de ABRIL 2024	
Convocante (s):	GLEISY MAIBETH UFRE COLINA
Convocado (s):	E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

En Barranquilla hoy veintiséis (26) de junio de 2024, siendo las 10.45 (a.m.) procede el despacho de la Procuraduría 118 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de **JUAN ANTONIO SPIRKO PAYARES**, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **DUBBY CASTRO ARISTIZABAL**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.045.667.475 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No.211.928 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado(a) del (la) parte convocante de reconocido como tal mediante auto de 07 de mayo de 2024. Igualmente comparece la **ALBERTO RAFAEL CALDERON ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.743.896, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 101.848 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del **E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO** y en su condición de **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica** de conformidad con el poder conferido por **PABLO ALBERTO DE LA CRUZ GOMEZ**, en su condición de GERENTE de la ENTIDAD, el cual se aportó con sus respectivos anexos. Acto seguido el señor Procurador le reconoce personería para actuar a la apoderada **ALBERTO RAFAEL CALDERON ACOSTA** en calidad de apoderada de la parte convocada de conformidad con los poderes que aporta.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: que *las pretensiones de la solicitud son las siguientes:*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

II. PRETENSIONES.

1. Que se reconozca, que la E.S.E UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO a la fecha le adeuda a mi poderdante por concepto de la prestación de sus servicios profesionales como INSTRUMENTADORA QUIRURGICA EN EL PROCESO DE ATENCION DE PACIENTES la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) correspondientes al segundo pago que estaba fijado para la fecha 30 de noviembre de 2022.
2. Se sirva reconocer, liquidar y pagar la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de honorarios profesionales respecto del contrato de prestación de servicios No. 2213-2022, que estaban fijados en el contrato como segundo pago para la fecha del 30 de noviembre de 2022.
3. Que se declare la nulidad del acto administrativo 02-ACA-102-0112-2024 de fecha 27 de marzo de 2024 y se declare el restablecimiento del derecho de acuerdo a lo solicitado respecto al pago de los honorarios adeudados.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (o *persona jurídica*) en relación con la solicitud incoada: el cual manifiesta que a su representada le asiste animo conciliatorio de conformidad con lo contenido en acta de comité de conciliación de fecha 14 de junio de 2024, aportada a la presente diligencia en 05 folios. Indicando además que el pago se realizará previa radicación de cuenta de cobro por parte de la convocante ante la entidad que represento una vez aprobado el presente acuerdo en el plazo estipulado en la mencionada acta de comité.

De la fórmula propuesta por el apoderado de la parte convocada, se corre traslado al apoderado de la parte **convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: la cual manifiesta encontrarse de acuerdo con la propuesta de conciliación presentada.

El(La) Procurador(a) Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ (**siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago**) y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: el contrato de prestación de servicios y los demás documentos que dan fe del

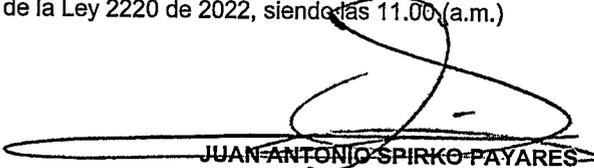
¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de 2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

cumplimiento del mismo; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público quiera que se está cancelando las obligaciones insolutas que devienen del contrato que ha sido ha llegado a la presente Conciliación en ese orden de ideas como quiera que medio un acto administrativo, entendemos que el mismo ha sido debidamente revocado directamente por la administración con ocasión del acuerdo conciliatorio con fundamento en las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 del CPACA, específicamente en lo que tiene que ver con que se está causando un daño o un agravio injustificado a una persona y que ese y que el mismo acto pues que en alguna forma genera unas una suerte de ilegalidad del mismo, como quiera que es una obligación insatisfecha, debe ser debidamente cancelada por parte de la administración. (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Barranquilla para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 11 a.m. **Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes**

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVA E-2024-268354-20240626 104724-Grabación de la reunión.mp4 \(sharepoint.com\)](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11.00 (a.m.)



JUAN ANTONIO SPIRKO PAYARES
Procurador 118 Judicial II para Asuntos Administrativos

Proyectó: Dgiammaría
Revisión/Aprobación: Jspirko

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 10 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación E-2024-600820 Fecha de Radicación 03 de septiembre 2024 Fecha de Reparto:16 de septiembre de 2024 Convocante (s): QS1 S.A.S Convocado (s): E.S.E Universitaria del Atlántico. Medio de control: CONTROVERSIA CONTRACTUAL Cuantía: \$12.222.469.469
--

En Barranquilla hoy 28 de noviembre de 2024, siendo las 11:00 am procede el despacho de la Procuraduría 10 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de *(CLAUDIA PATRICIA SOTO DE LA ESPRIELLA*, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 párrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **KAROL VANESSA LAGUNA PINZÓN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.098.720.098 y con tarjeta profesional No 252.371 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) Sustituta del (la) convocante, *Según poder otorgado por el doctor LUIS MARCIAL ROCHA TOLOZA*, reconocido como tal mediante auto de 24 de septiembre de 2024 igualmente, comparece el (la) doctor (a) **ALBERTO RAFAEL CALDERON ACOSTA**, identificado (a) con la C.C. No. 18743896 y portador de la tarjeta profesional No. 101848, del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **E.S.E Universitaria del Atlántico.**, *en los términos del artículo 159 del CPACA y norma*, de conformidad con la resolución de nombramiento de carácter ordinario como JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA. la entidad, la cual acredita a través de resolución N|0202 del 22 de abril de 2024, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **ALBERTO RAFAEL CALDERON ACOSTA** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados

El despacho deja constancia que la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022: *a la fecha no*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocada Establecimiento de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Soledad – EDUMAS: “_manifiesta que no le asiste animo conciliatorio de conformidad con el acta del comité que fue enviada mediante correo electrónico a la Procuraduría.”

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste lo que había tenga: Me ratifico en los hechos y las pretensiones de la solicitud de conciliación de la referencia.

*Así mismo, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **E.S.E UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (o persona jurídica) en relación con la solicitud incoada:” Me permito manifestar que a la entidad que represento le asiste animo conciliatorio la cual fue enviada a este Despacho en extracto de acta de Conciliación N 039 suscrita a los 20 días del mes de noviembre de 2024 ”*

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:” En vista de la propuesta conciliatoria realizada por la convocada y puesta en conocimiento por parte del despacho no accedemos a la misma toda vez que la misma es irrisoria y solicitamos se declare fallida y se expidan las constancias de ley ”.

La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes,

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Sustanciadora del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [AUDIENCIA DE CONCILIACION E-2024-600820 Grabación de la reunión](#)

una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 3:20 pm



(Firmada digitalmente)

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA
PROCURADORA 10 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA